El Peruano Lima, sábado 16 de enero de 2010.

13. El embarque fue sometido a inspección o

 El certificado deberá ser emitido en idioma español.
 A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA. Los gastos de los cuales serán a cargo de los usuarios.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CANADA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

## ANEXO III

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE DESPOJOS COMESTIBLES (LENGUA, CORAZÓN, ESTÓMAGO, HIGADO Y RIÑONES) REFRIGERADO O CONGELADO DE LA ESPECIE BOVINA, PROCEDENTE

El producto (Desgojos comestibles) estará amparado por un certificado sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de Canada, en el que conste el

1. Canadá es oficialmente libre de Peste Bovina, Fiebre del Valle del Rift, Fiebre Aftosa sin vacunación y

Perineumonia Contagiosa Bovina.

2. Canadá tiene implementado un programa de vigilancia activa de Encefalopatía Espongiforme Bovina establecidos por la Organización Mundial de Sanidad

3. En Canadá se encuentra prohibida la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso, y chicharrones

 El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana ni mediante

5. El producto procede de bovinos que han nacido y han sido criados en Canadá; y éstos han convivido con otros animales sin ninguna restricción sanitaria.

El producto procede de animales nacidos después del primero (1º) de enero de 2008.

7. El producto fue manipulado de manera tal que se

8. El producto fue manipulado de manera tal que no contiene y no ha sido contaminado con carne mecánicamente separada del cráneo y de la columna

9. El producto procede de una planta de beneficio o

10. El establecimiento de donde deriva la carne al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque, por enfermedades bajo control del CFIA.

11. Los bovinos origen de la carne, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo de un Inspector Federal de la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de

12. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados en Canadá, como consecuencia de un programa de erradicación de una

enfermedad bovina transmisible.

13. El producto es apto para el consumo humano, y se

El embarque fue sometido a inspección o verificación por el Médico Veterinario Oficial Competente

I. El certificado deberá ser emitido en idioma español. II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA. Los gastos de los cuales serán a cargo de los usuarios.

las exigencias solicitadas por otras Instituciones

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CANADA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

446057-1

Listas de plaguicidas químicos de uso agricola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2009

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2010-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 11 de enero del 2010

# CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades

post-registro de insumos agropecuarios;
Que, el Reglamento de Organización y Funciones
del SENASA, establece que la Dirección de Insumos
Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo,

entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;
Que, por Decreto Supremo Nº 16-2000-AG, se aprueba
el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas
Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53°
que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto

Supremo Nº 15-95-AG; Que, el Artículo 12º del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo Nº 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 022-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 4 de enero de 2010, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados

registrados en el mes de diciembre de 2009;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000
y modificatorias, el Decreto Supremo N° 15-95-AG y
modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la
Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con
los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agricolas;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de diciembre de 2009, según la siguiente relación:

	Nº Registro PQUA	Nombre comercial	Nombre común (ISO)	Clase	Pais de origen	Titular del registro
	216-SENASA	Hortuzeb 80 WP	Mancozeb	Fungicida	India	Sharda Perú S.A.C.
	217-SENASA	Sulphex 80 WP	Azufre	Fungicida / Acaricida	Perú	Aris Industrial S.A.
	218-SENASA	DK-Escalon	Pyrimethanil	Fungicida	China	Drokasa Perú S.A.
	219-SENASA	Ectran	Bispyribac sodium	Herbicida	China	Interoc S.A.
	220-SENASA	Megaprid 200 SL	Acetamiprid	Insecticida	China	Neo Agrum S.A.C.
	221-SENASA	Vaquero 350 SC	Imidacloprid	Insecticida	Alemania / Colombia / Francia / México	Bayer S.A.
000	222-SENASA	Raptor 10 EC	Alpha cypermethrin	Insecticida	Bélgica	Química Sulza S.A.
	223-SENASA	Retador 350 SC	Imidacloprid	Insecticida	China	Neo Agrum S.A.C.
	224-SENASA	Consento 450 SC	Fenamidone + Propamocarb	Fungicida	Colombia	Bayer S.A.
	225-SENASA	Astrobin	Azoxystrobin	Fungicida	China	Drokasa Perú S.A.
	226-SENASA	Tanke 40 EC	Pendimethalin	Herbicida	Chile	Hortus S.A.
	227-SENASA	Sulphex 720 SC	Azufre	Fungicida / Acaricida	Perú	Aris Industrial S.A.
	228-SENASA	Vectra 400 SC	Bispyribac sodium	Herbicida	Chile	Hortus S.A.
	229-SENASA	Larvix	Methonyl	Insecticida	Gran Bretaña	Comercial Andina Industrial S.A.C.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2009, según la siguiente relación:

N° de Registro PBUA	Nombre Comercial	Ingrediente activo	Clase	Pais de origen	Titular del Registro
185-SENASA	Condor WP	Bacillus thuringiensis var. Kurstaki	Insecticida	EE.UU.	Consorcio Agropecuario Americano S.A.C.
186-SENASA	Probac BS	Bacillus subblis	Fungicida	Perù	Farmagro S.A.
187-SENASA	BC 1000 Dust	Extracto de semilia y pulpa de toronja	Fungicida	Chile	Chemie Peruana S.A.C.
188-SENASA	3 Taex	Trichoderma spp.	Fungicida	Chile	Pineral Andina S.A.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS Director General Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria Servicio Nacional de Sanidad Agraria

valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2010

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 014-2010-ANA

Lima, 14 de enero de 2010

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea la Autoridad Nacional del Agua como

faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las

los titulares de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales efectuaban el pago de "Tasa por Vertimientos de Aguas Residuales", la misma que según el Decreto Supremo Nº 007-88-SA, equivalía al 0.0001 % de la Unidad Impositiva Tributaria, por metro cúbico;

Que, el artículo 92º de la Ley de Recursos Hidricos, establece que los titulares de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a un cuerpo de

agua receptor, deben pagar "retribución económica por el vertimiento de agua residual", la misma que, según el artículo 16º del mismo texto normativo, constituye recurso

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Nº 001-2009-ANA-DARH-VEA/ agua; se continúe aplicando el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por metro cúbico, establecido en el Decreto Supremo Nº 007-88-SA;

para su implementación, en lo referido a la competencia otorgada a la Autoridad Nacional del Agua, para determinar y cobrar el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes

naturales de agua; y, En uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de

Artículo 1º.- Valor a pagar por concepto de retribución económica por vertimiento de agua

El valor de la retribución económica por vertimiento al momento en que se realice el pago, por metro cúbico de

Artículo 2º.- Modalidad de pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual

Artículo 3º.- Depósitos de los pagos de la retribución económica por el vertimiento de agua residual

en la cuenta bancaria que señalará la Autoridad Nacional